



**EMAKUNDE**  
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA  
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

**Servicio de atención a la ciudadanía  
ante situaciones de discriminación por razón de sexo  
en el sector privado**

**MEMORIA 2013**



**EMAKUNDE**  
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA  
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

INTRODUCCIÓN .....	3
1. MARCO GENERAL.....	4
1.1. Consultas atendidas.....	5
1.2. Quejas y denuncias atendidas .....	6
2. MARCO JURÍDICO Y TRATAMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS INVESTIGADAS.....	8
3. QUEJAS Y DENUNCIAS DERIVADAS Y DESESTIMADAS .....	15
3.1 Quejas derivadas y desestimadas.....	15
3.2 Denuncias derivadas y desestimadas.....	16

## INTRODUCCIÓN

Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, ha elaborado, en cumplimiento del artículo 70 de Ley 4/2005, de 18 de febrero (modificada por la Ley 3/2012, de 16 de febrero), el Informe anual en el que se recoge la relación de casos atendidos, durante 2013, en defensa de la ciudadanía ante situaciones de discriminación por razón de sexo en el sector privado. El informe recoge asimismo una relación de las quejas y denuncias rechazadas y sus motivos.

El informe se estructura en tres apartados y da cuenta, en el primero de ellos, del marco general de actuación en la defensa de la ciudadanía ante casos de discriminación por razón de sexo en el ámbito privado y ofrece los datos generales de consulta, quejas y denuncias atendidas; en el segundo apartado se recoge la información relativa a las quejas y denuncias tramitadas, así como el marco jurídico de referencia en cada ámbito afectado y, finalmente, el tercero informa sobre las quejas y denuncias que han sido desestimadas y sobre aquellas que han sido derivadas a otras instancias competentes en cada caso.

No se ha emitido ningún dictamen del artículo 95.3 de la Ley de Procedimiento Laboral al que se refiere el artículo 71 de la Ley 4/2005.

# 1. MARCO GENERAL

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres creó la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y hombres como órgano de defensa de las ciudadanas y ciudadanos ante situaciones de discriminación por razón de sexo y de promoción del cumplimiento del principio de la igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi. El ejercicio de sus funciones se limitó al ámbito privado.

La Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, suprime la Defensoría y atribuye sus contenidos, competencias y funciones a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, si bien se realiza un pequeño ajuste de las funciones derivado de la nueva adscripción orgánica, de forma que las que actualmente le corresponden son las siguientes:

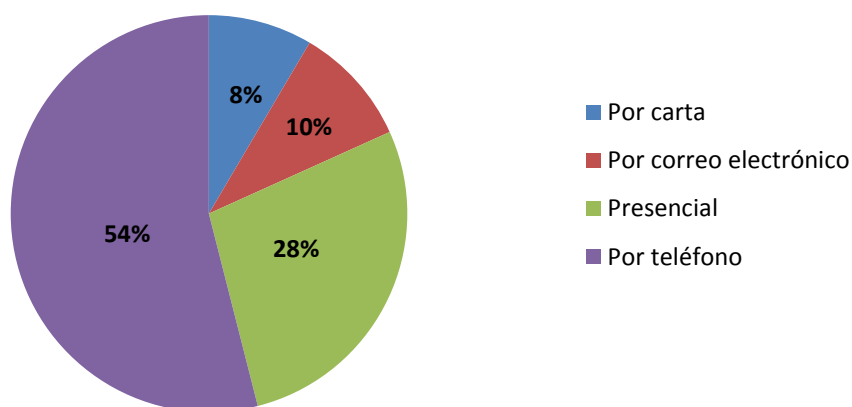
- a) Practicar investigaciones, tanto de oficio como a instancia de parte, para el esclarecimiento de posibles situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo relativas al sector privado.
- b) Facilitar vías de negociación y dirigir recomendaciones a personas físicas y jurídicas con el fin de corregir situaciones o prácticas discriminatorias por razón de sexo que se produzcan en el sector privado, y hacer un seguimiento del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.
- c) Prestar asesoramiento a las ciudadanas y ciudadanos ante posibles situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el sector privado.
- d) Servir de cauce para facilitar la resolución de los casos de acoso sexista.
- e) Difundir las actividades que realiza y sus investigaciones, así como elaborar informes y dictámenes de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- f) Colaborar con la autoridad laboral en orden al seguimiento del cumplimiento de la normativa laboral antidiscriminatoria en materia de igualdad de mujeres y hombres.

## 1.1. Consultas atendidas

Las ciudadanas y ciudadanos pueden solicitar información y asesoramiento o presentar quejas y/o denuncias tanto de modo presencial como por vía telefónica o por correo electrónico o postal.

Las solicitudes de información y asesoramiento atendidas en el año **2013**, que se registran como consultas, han sido **378**. Las vías que la ciudadanía ha empleado para contactar con Emakunde, a estos efectos, son las siguientes: telefónicamente (204), presencialmente (105), por correo electrónico (37) y por carta (32).

### Consultas según la forma de contacto de la ciudadanía con Emakunde



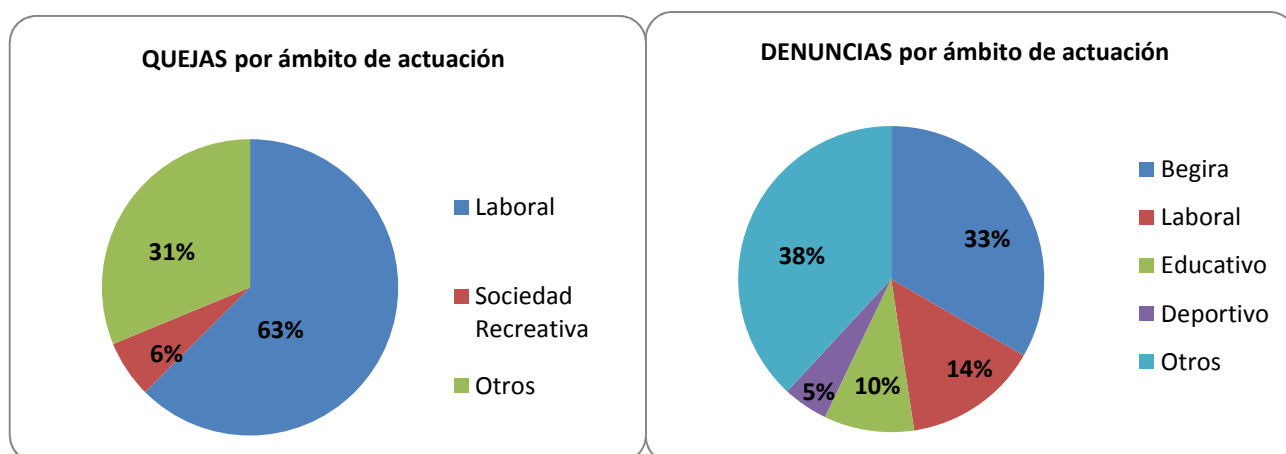
Son frecuentes las solicitudes de información que no tienen relación directa con las funciones de defensa de la ciudadanía ante situaciones de discriminación por razón de sexo y refieren situaciones de divorcio y separación –superan el 20% de las consultas- de acceso a recursos o ayudas existentes –cerca de un 30% de los casos, etc., casos ante los que se ofrece una información general, y en aquellos que sea preciso también se les indica cuáles son los servicios a los que se deben dirigir específicamente.

Aun considerando esta circunstancia, se considera que el número de consultas que se atienden es elevado con respecto a las quejas o denuncias que finalmente se interponen. Estos datos pueden ser un indicador del temor a las consecuencias de interponer denuncias y, por tanto, de la necesidad de informar a la ciudadanía de sus derechos, así como de la existencia de poderes públicos para asegurar su disfrute efectivo.

## 1.2. Quejas y denuncias atendidas

En el año 2013 la ciudadanía ha interpuesto ante Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer un total de 16 quejas y 21 denuncias<sup>1</sup>. En el caso de las quejas, el ámbito que con mayor frecuencia se ha visto afectado es el laboral, ámbito que pasa al segundo lugar en el caso de las denuncias, siendo en este supuesto la publicidad la que presenta la frecuencia más alta.

Se muestra a continuación la distribución según los ámbitos afectados:

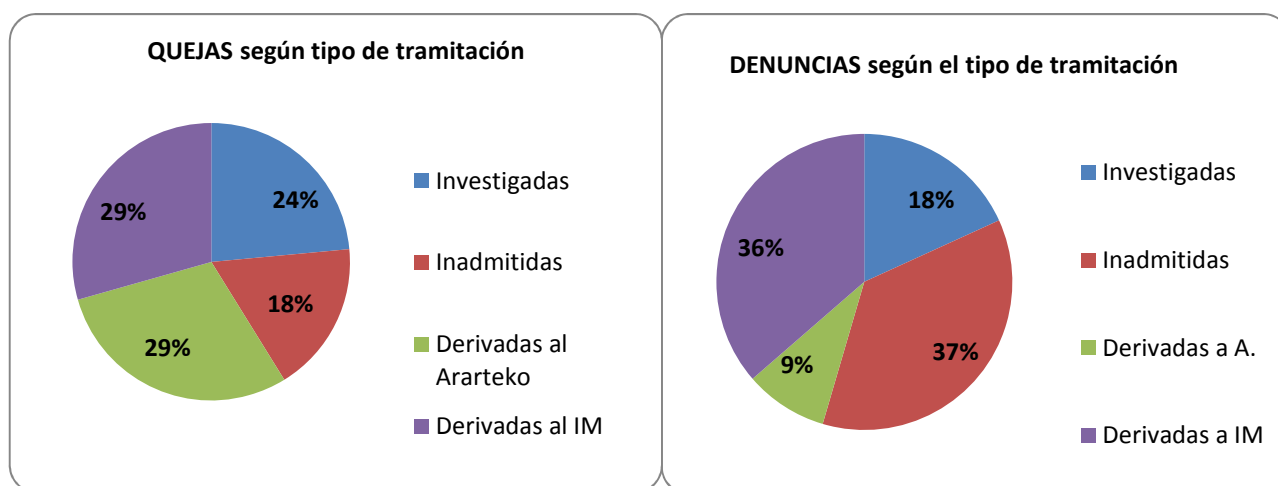


<sup>1</sup> Con objeto de mejorar el procedimiento interno, las reclamaciones recibidas se vienen clasificando en quejas y denuncias, entendiendo por **queja**, aquella presentada por una persona o grupo de personas que han sido objeto presuntamente de una discriminación por razón de sexo, y **denuncia**, aquella interpuesta por una persona o grupo de personas que sin haber sido objeto directo de discriminación por razón de sexo, denuncian la existencia de tal situación.

Como ya se ha señalado en la introducción, la competencia de Emakunde en el caso de la defensa de la ciudadanía ante casos de discriminación por razón de sexo se limita al ámbito privado, por tanto las quejas referidas al sector público han sido derivadas al Ararteko, Institución competente en este sector. Por otra parte, aquellos supuestos que exceden del ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Euskadi han sido derivados al Instituto de la Mujer del Estado. En el apartado 3 se señalan los motivos de reclamación de los casos derivados a las instituciones mencionadas.

Por último, señalar que, como norma general, Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer no ha de entrar en el examen de quejas sobre las que haya recaído sentencia firme o estén pendientes de resolución judicial, tampoco en aquellas que se refieran a la intimidad de las personas, o a temas que no tienen que ver con discriminación por razón de sexo.

Se muestran, a continuación, la distribución de las quejas y denuncias según el tipo de tramitación:



## 2. MARCO JURÍDICO Y TRATAMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS INVESTIGADAS.

El marco jurídico de actuación para la defensa de la ciudadanía ante casos de discriminación por razón de sexo es, actualmente, amplio y complejo. Se recogen aquí referencias a las **normas básicas** que dan amparo a la actuación de defensa del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Norma internacional adoptada en el marco de la ONU, según la cual los Estados firmantes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres. En este sentido, entiende por “discriminación contra la mujer” toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Constitución Española de 1978, cuyo artículo 14 establece que las y los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la cual, entre otras cuestiones, dispone que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, modificada por la Ley 3/2012, que, dentro del principio de igualdad de trato, prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello.



Además de la normativa general que afecta a todas las áreas, existe normativa específica para diversos ámbitos. Recogemos aquí las referencias a normas que afectan a los ámbitos en los que con mayor frecuencia se ha producido el motivo de la reclamación, en el periodo al que corresponde esta memoria.

En el que se presenta el mayor número de consultas, denuncias y quejas es el **ámbito laboral** y, dentro de él, las cuestiones que adquieren más relevancia son los derechos relacionados con el embarazo, maternidad y lactancia, así como los referidos a permisos orientados a la conciliación de la vida familiar y laboral. La normativa referida al empleo en el Hogar Familiar es, también, motivo de frecuentes consultas.

En este sentido, señalamos como normas de aplicación específica las siguientes:

- Estatuto de los Trabajadores, cuyo artículo 17 determina la nulidad de los reglamentos, convenios, pactos y decisiones que den lugar a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de sexo.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, ha tenido una importante trascendencia por los cambios legislativos introducidos en el ámbito laboral a fin de facilitar la conciliación de los y las trabajadoras entre sus responsabilidades laborales y familiares.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, de la que destacamos el artículo 22bis, referido a la prohibición de la discriminación en el acceso al empleo.
- Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, que regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Servicio del Hogar Familiar.

Respecto a este ámbito, se recoge a continuación una síntesis de las quejas y denuncias formuladas ante el Área de Defensa de los derechos de Igualdad de la Ciudadanía de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer sobre las que se ha desplegado un procedimiento de investigación y de las propuestas de conciliación y las recomendaciones realizadas en cada caso.



EMAKUNDE  
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA  
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

<b>Expediente Q20130009</b>	
<b>Motivo de queja</b>	Presunta discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral en la selección de trabajadores/trabajadoras para un puesto de trabajo en la empresa. Se rechaza a un candidato masculino porque se pretendía contratar personal femenino. Se alega error de redacción en el anuncio.
<b>Intervención de Emakunde</b>	Solicitud de información y alegaciones sobre los hechos, análisis y valoración de las mismas.
<b>Resultado</b>	Se emite <b>recomendación</b> sobre cumplimiento de la Ley 56/2003 de Empleo, que en su artículo 22bis 2, referido a la discriminación en el acceso al empleo, manifiesta que "...se considerarán discriminatorias las ofertas referidas a uno de los sexos..."

<b>Expediente D20130022</b>	
<b>Motivo de la denuncia</b>	Centro educativo denuncia trato recibido por sus alumnas por parte de un trabajador de una contrata privada, de EUSKO TREN.
<b>Intervención de Emakunde</b>	Emakunde se entrevista con el trabajador y con el centro educativo
<b>Resultado</b>	La empresa contratada comunica que el trabajador es apartado del servicio en el que se ha producido el comportamiento inadecuado, extremo que Emakunde investiga para corroborar su veracidad, con resultado positivo.

<b>Expediente Q20130031</b>	
<b>Motivo de queja</b>	Trabajadora despedida por embarazo
<b>Intervención de Emakunde</b>	Inicia el procedimiento de investigación que se suspende al alcanzar un acuerdo entre la empresa y la trabajadora.
<b>Resultado</b>	Tras haber recibido las alegaciones de la empresa junto con acuerdo plasmado en acta de conciliación, emite <b>resolución</b> que pone fin al procedimiento e incluye una <b>recomendación</b> a la empresa a fin de garantizar que las trabajadoras puedan optar libremente a ejercer su maternidad.



<b>Expediente Q20130032</b>	
<b>Motivo de queja</b>	Trabajadora alega modificación de funciones y de ubicación física al reincorporarse a la empresa tras el permiso de maternidad. Refiere igualmente una rebaja sustancial en el salario.
<b>Intervención de Emakunde</b>	Inicia el procedimiento de investigación. Las partes realizan alegaciones y se realiza visita a la empresa.
<b>Resultado</b>	EMAKUNDE emite <b>resolución</b> en la que estima que existe discriminación directa por razón de sexo y <b>recomienda</b> a la empresa el cumplimiento de la legalidad vigente.

El segundo ámbito en el que se originan frecuentes denuncias es el de **los medios de comunicación y la publicidad** por razones de discriminación por razón de sexo, es decir, por la existencia de sexismo en la publicidad y la comunicación en el ámbito que compete a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La normativa específica en este ámbito viene recogida en los siguientes textos legales:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, la cual considera ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en el artículo 14 de la Constitución, donde se incluyen los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo artículo 14 establece que los medios de comunicación deben fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre él y ella. Asimismo, dispone que la difusión de informaciones relativas a



EMAKUNDE  
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA  
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

la violencia sobre la mujer garantizará la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos e hijas.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, también obliga a los medios de comunicación a que respeten la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, que a este respecto prohíbe la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, así como los que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.
- Decreto 360/2013, de 11 de junio, de la Comisión Asesora para un Uso No Sexista de la Publicidad y la Comunicación / BEGIRA, que regula este órgano consultivo dedicado al asesoramiento y análisis de la publicidad que se emite a través de los medios de comunicación y de los soportes publicitarios al uso radicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de erradicar todo tipo de discriminación de las personas por razón del sexo en los ámbitos de la publicidad y la comunicación.

También en relación con este ámbito se recoge un resumen de la denuncia sobre la que esta Institución ha desplegado un procedimiento de investigación y sobre las recomendaciones realizadas:

<b>Expediente D20130055</b>	
<b>Motivo de la denuncia</b>	Denuncia de publicidad sexista contra los hombres, identificable en el cartel en el que puede observarse como una mujer pisa la cabeza a un hombre. Anuncio expuesto por unos grandes almacenes.
<b>Intervención de Emakunde</b>	Emakunde se entrevista con los grandes almacenes por ser la empresa anunciante
<b>Resultado</b>	Emakunde emite <b>recomendaciones</b> a la empresa anunciante proponiéndole la retirada del anuncio y que tenga cuidado con los próximos anuncios. El anuncio ya había sido retirado.

Otros ámbitos en los que se han producido quejas o consultas son el educativo, el cultural y el del ocio. Concretamente se han registrado algunos casos en el **ámbito educativo, en el deportivo** y en el de las **sociedades recreativo-culturales**.

En el primero de los casos señalamos que la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, señala que las políticas educativas han de basarse en el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, y en el rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Para ello, entre otras cosas, *“se prohíbe la realización, la difusión y la utilización en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo o como meros objetos sexuales, así como aquellos que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres”* (artículo 30).

La síntesis de la denuncia formulada sobre la que se ha desplegado un procedimiento de investigación y de las propuestas de conciliación y las recomendaciones realizadas en este caso es la siguiente:

<b>Expediente D20130041)</b>	
<b>Motivo de la denuncia</b>	Ciudadana denuncia el contenido de un libro de texto por <i>fomentar estereotipos de género que van en contra de las niñas y generan desigualdad.</i>
<b>Intervención de Emakunde</b>	Emakunde se pone en contacto con la editorial haciéndole partícipe de la denuncia. Le solicita información.
<b>Resultado</b>	Emakunde remite <b>recomendaciones</b> a la editorial, para que controle el contenido de los textos escolares a fin de que no repita en los nuevos textos los estereotipos sexistas denunciados.



EMAKUNDE  
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA  
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

En cuanto al ámbito deportivo se señala que la Ley Orgánica 3/2007 recalca el principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el diseño y ejecución de todos los programas públicos de desarrollo del deporte (artículo 29). La síntesis de la denuncia formulada ante el Área de Defensa de los derechos de la Ciudadanía es la que sigue:

<b>Expediente D20130078</b>	
<b>Motivo de la denuncia</b>	Denuncia el nombre de vías de escalada en las paredes de Egino (Álava). Menciona ejemplos como “ <i>Todas las mujeres tienen algo de putas</i> ”; “ <i>Techos como tus pechos</i> ”, “ <i>Estúpidas niñas bonitas</i> ”, “ <i>Aingeru gran paquete</i> ”
<b>Intervención de Emakunde</b>	Solicita a la Federación Alavesa de montaña su colaboración y la eliminación de los nombres señalados.
<b>Resultado</b>	Se le envió una <b>recomendación</b> a la Federación Alavesa de Montaña, para el cambio de los nombres.

En cuanto a las sociedades gastronómicas, se señala que en el informe realizado por la Defensoría en el año 2011 se considera que el pacto asociativo que los miembros de las sociedades gastronómicas han suscrito está sujeto a las disposiciones aplicables en materia de asociaciones, así como también a la normativa vigente en materia de igualdad y no discriminación por razón de sexo, que es de obligado cumplimiento tanto para la ciudadanía en general como para las Administraciones Públicas. Respecto a este ámbito, se recoge a continuación una síntesis de la queja formulada sobre la que se ha desplegado un procedimiento de investigación:

<b>Expediente Q20130033</b>	
<b>Motivo de queja</b>	Una sociedad recreativa-cultural niega a una mujer ser socia
<b>Intervención de Emakunde</b>	Se entrevista a ambas y se les solicita información
<b>Resultado</b>	Se emiten <b>recomendaciones</b> a la sociedad recreativa-cultural, en orden a no entorpecer el acceso de las mujeres.

## 3. QUEJAS Y DENUNCIAS DERIVADAS Y DESESTIMADAS

Se ha señalado anteriormente, en el punto primero, los motivos que originan una derivación o una desestimación de las reclamaciones recibidas. Se detalla, en este apartado, información sobre las causas que han originado cada una de las quejas o denuncias derivadas o, en su caso, desestimadas.

### 3.1 Quejas derivadas y desestimadas

DERIVADAS	
Nº Referencia	al Instituto de la Mujer del Estado
Q20130008	Acoso por razón de sexo. Funcionariado: cuotas reserva a mujeres
Q20130033	Acoso sexista en la empresa
Q20130045	Se solicita cambio de centro de menores para una menor
Q20130072	Discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral
Q20130094	Despido de mujer embarazada
a la Institución del ARARTEKO	
Q20130040	Por el trato dispensado por la Ertzaintza
Q20130068	Acoso sexual en el trabajo en empresa pública
Q20130069	Denegación a seguir en servicio activo al cumplir 65 años
Q20130087	Problemas con el Dpto. de Educación por motivo de la escolarización tras un proceso de divorcio.

DESESTIMADAS				
Nº Referencia	Asunto	D	NA	AC
Q20130015	Hombre que manifiesta su desacuerdo con los criterios sexistas en los convenios en las separaciones y divorcios			x
Q20130016	Queja contra una empresa por supuesta discriminación por razón de sexo	x		
Q20130101	Mujer autónoma y embarazada, la mutua le deniega la baja por riesgo en el embarazo		x	

**AC:** No está relacionado con el ámbito de competencia de Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer.

**D:** Desistimiento de la parte actora.

**NA:** No aportación de los datos solicitados.

## 3.2 Denuncias derivadas y desestimadas

DERIVADAS	
Nº Referencia	al Instituto de la Mujeres del Estado
D20130001	Denuncia la marca NATURA por su etiqueta: "si no sabes lavar lo dáselo a tu madre"
D20130011	Violación de mujeres españolas en Acapulco (Méjico)
D20130039	Denuncia anuncio de trabajo discriminatorio
D20130046	Denuncia anuncio publicitario sexista
D20130055	Denuncia anuncio publicitario sexista
D20130080	Denuncia la publicidad sexista de una campaña de pipas
D20130081	Denuncia un anuncio sexista RAE-Agencia publicidad estatal
D20130077	Denuncia un capítulo de la serie de televisión
Nº Referencia	a la Institución del ARARTEKO
D20130088	Denuncia el tratamiento sexista para realizar encuestas activas por el EUSTAT, pues están dirigidas al "hombre o cabeza de familia"

DESESTIMADAS				
Nº Referencia	Asunto	D	NA	AC
D20130021	Denuncia de un ciudadano, solicita ayuda para mujer inmigrante y sin medios económicos			X
D20130043	Posible acoso entre alumnos de la UPV-EHU			x
D20130056	Denuncia maniquí sexista en un escaparate de Bilbao		x	
D20130071	Aficionadas y practicantes de pádel denuncian la organización del world pádel tour de Bilbao por invisibilizar la participación de las mujeres		X	
D20130104	Negativa de la mutua a reconocer riesgo durante el embarazo a una trabajadora	X		
D20130066	Oferta de trabajo sexista		X	
D20130073	Denuncia las canciones del género llamado "despecho" por machistas			X
D20130089	Cartel publicitario sexista		X	

**AC:** No está relacionado con el ámbito de competencia de Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer.

**D:** Desistimiento de la parte actora.

**NA:** No aportación de los datos solicitados.